

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Hábeas corpus correctivo, como garantía de protección de los derechos de los PPL en Ecuador: análisis de la Sentencia 39-21-JH/25.

AUTOR:
Alcívar Vera María Eugenia

Previa a la obtención del Grado Académico de:
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **ABOGADA MARIA EUGENIA ALCIVAR VERA** como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL.**

REVISOR(ES)

Dra. MARICRUZ DEL ROCIO MOLINEROS TOAZA

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. MIGUEL HERNANDEZ TERAN, Mgs.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **MARIA EUGENIA ALCIVAR VERA**

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación Hábeas corpus correctivo, como garantía de protección de los derechos de los PPL en Ecuador: análisis de la Sentencia 39-21-JH/25, previa a la obtención del **Grado Académico de MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

LA AUTORA

MARIA EUGENIA ALCIVAR VERA

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **MARIA EUGENIA ALCIVAR VERA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **ENSAYO ACADEMICO DE MAGISTRE EN DERECHO CONSTITUCIONAL** titulada: **Hábeas corpus correctivo, como garantía de protección de los derechos de los PPL en Ecuador: análisis de la Sentencia 39-21-JH/25**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

LA AUTORA:

MARIA EUGENIA ALCIVAR VERA

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

NORMAS APA ENSAYO TERMINADO DE RECUPERACION DEL MES DE JULIO (1)

ID : dcf89b42ec609d41f32514aa482c93dc721b82ff

3%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : NORMAS APA ENSAYO TERMINADO DE RECUPERACION DEL MES DE JULIO (1).txt
Tamaño del archivo original : 314,5 kB
Número de palabras : 8923

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 28 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 28 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 3%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 10%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos 2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas 0%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento es para papito Dios por todas las bendiciones recibidas en mi vida, mi agradecimiento eterno a mi mama Lenny Vera, mi papa de corazón Diego Suarez, que fueron los pilares fundamentales en mi vida, para llegar y alcanzar algunas de mis metas, a mi esposo Anthony Mejía quien en estos 5 años de casados siempre ha estado allí, sin dudar un segundo en apoyarme en todas mis decisiones y proyectos, que con perseverancia y esfuerzo todo se puede lograr, a mis hermanos Kevin y Gema Suarez Vera, por estar siempre para mí y nunca dejarme sola, a mi cuñada Joycse por ser la mejor.

Mi agradecimiento a todos los docentes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en especial a la Ing. Viviana quien es la coordinadora de esta maestría y siempre estuvo pendiente de nosotros.

Mi agradecimiento a mi bebe, que aun esta en mi vientre ANTHONY JOSE, aunque han existido momentos muy complicados, siempre tratamos de salir adelante juntos, pese a ser un embarazo delicado es mi gran milagro que Papa Dios me envió en el momento menos esperado y que en algún momento pensé en tirar la toalla en esta maestría, sé que lo lograremos juntos con ayuda de papa Dios y mi familia, además no debo de dejar de nombras a mis bebes animalitas quienes son Dome, Luna y Kopita, infinitas gracias a todos ustedes, quienes me inspiran cada día.

MARIA EUGENIA ALCIVAR VERA

DEDICATORIA

Mi trabajo de titulación va dedicado principalmente a mi bebe ANTHONY JOSE, quien es la respuesta a todas mis oraciones, que con esta respuesta papá Dios me dijo que los milagros si existes y que nunca se debe perder la fe, pese a la opinión de los humanos, ya que fueron sin números los médicos, tratamientos, medicamentos y opiniones que cada día parecía más lejana la posibilidad de ser madre, también va dedicado para mi esposo, mi familia, para mis angelitos que están en el cielo Pepe y Ramo, especialmente esta dedicatoria es para papa Dios y para la suscrita quien he sido una persona luchadora, resiliente y perseverante, quien a pesar de todas las adversidades y situaciones difíciles que he pasado en mi caminar, a consecuencia de mis malas decisiones, me he trazado metas las cuales hasta la actualidad las he cumplido con ayuda de Dios y mi familia, además existen proyectos que me he propuesto y los he logrado, por la confianza en mi fe que nunca muere, ya que sin la ayude de DIOS nunca hubiera sido posible todo lo soñado y logrado, en esta dedicatoria me gustaría dejar una frase que nunca falla:

LA SANGRE DE CRISTO TIENE PODER.

AB. MARIA EUGENIA ALCIVAR VERA

Índice

Introducción **1**

Desarrollo **2**

La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional. **4**

Evolución Jurisprudencial Del Hábeas Corpus Correctivo En El Ecuador. **6**

Precedentes Relevantes De La Sentencia No. 365-18-Jh/21, No. 253-20-Jh/22 Y No. 39-21-Jh/25. **7**

Procedencia Del Hábeas Corpus Correctivo En La Tutela De Derechos Conexos De Las Personas Privadas De Libertad. **11**

Aporte De La Corte Interamericana De Derechos Humanos Al Habeas Corpus Correctivo. **13**

Responsabilidad Del Estado Ecuatoriano Frente A Las Personas Privadas De Libertad Y La Crisis Del Sistema Penitenciario. **15**

Discusión Critica Sobre La Eficacia Del Habeas Corpus Correctivo En El Ecuador. **17**

La Corte Interamericana De Derechos Humanos. **19**

Estadísticas Recientes **19**

Discusión Crítica Sobre La Eficacia Del Hábeas Corpus Correctivo En El Ecuador. **20**

Conclusiones **21**

Bibliografía **24**

Resumen

El habeas corpus correctivo ha adquirido una importancia creciente dentro del derecho constitucional ecuatoriano al consolidarse como una garantía jurisdiccional destinada a proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, cuando estos resultan afectados durante el cumplimiento de una medida de privación de libertad legalmente impuesta a un PPL. El presente ensayo analiza la delimitación de esta garantía a partir del análisis de la Sentencia No. 39-21-JH/25 Decisión de la Corte Constitucional del Ecuador, la cual los pertinentes criterios para la protección de derechos de carácter conexo como son la vida, la salud, la integridad y la dignidad humana para cada PPL, Sin desalentar los demás derechos. Se examina el marco constitucional vigente que modera el habeas corpus, así como la evolución de la jurisprudencia constitucional en el Ecuador y los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de privación de libertad. También examina como la garantía es impuesta al Estado, en un contexto social caracterizado por la violencia, la explotación y la falta de acceso a servicios de salud. La conclusión de esto es que el hábeas corpus correctivo es un mecanismo indispensable para prevenir la vulneración y menoscabo de derechos fundamentales en las cárceles e instituciones similares. No obstante, se evidencia que la efectividad de esta garantía depende no sólo de una jurisprudencia sólida, sino del cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales por parte de las autoridades competentes.

Palabras claves: *Habeas corpus correctivo, personas privadas de libertad, derechos fundamentales, integridad personal y justicia constitucional.*

Abstract

Corrective habeas corpus has become an increasingly significant constitucional remedy within the Ecuadorian legal system, as it protects the fundamental rights of persons deprived of liberty when those rights are violanted during the execution of a lawful custodial measure. This paper examines the scope of this constitutional guarantee through an analysis of Judgmant No. 39-21-JH/25 issued by the Constitutional Court of Ecuador, which establishes relevant standards for the protection of related rights such as life, health, personal integrity, and human dignity. The study reviesws the constitutional and legal framework governing habeas corpus, together with the evolution of Ecuadorian constitutional jurisprudence and the standards developed by the Inter-American Court of Human Rights concerning the protection of persons deprived of liberty. It also analyzes the State`s special duty of protection in the context of Ecudor`s prison crisis, marked by overcrowding, violence, and deficiencies in access to healthcare. The paper concludes that corrective habeas corpus represents an essential constitutional mechanism for preventing and remedying violations of fundamental rights within correctional facilities. However, its effectiveness ultimately depends not only on constitutional doctrine but also an the timely enforcement of judicial decisions by authorities.

Keywords: *Corrective habeas corpus, persons deprived of liberty, fundamental rights, personal integrity, constitutional justice.*

Introducción

La protección de los derechos fundamentales es un objetivo primordial de un Estado constitucional y en este marco el recurso constitucional de hábeas corpus salvaguarda a las personas cuya libertad ha sido restringida ilícita o arbitrariamente. De igual manera, protege otros derechos vinculados a la dignidad humana mientras el individuo se encuentra bajo custodia del Estado, lo que ha ampliado el alcance tradicional de la institución y reforzado su función como mecanismo de monitoreo de acciones u omisiones que violan los derechos constitucionales.

En Ecuador, la transformación del habeas corpus ha estado estrechamente relacionada con la Constitución del año 2008 y con la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional. A partir de sus decisiones coma este órgano ha reconocido que la privación legítima de la libertad no extingue los demás derechos fundamentales de quienes se encuentran en los centros de rehabilitación social. Por el contrario, la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las personas privadas de libertad impone al estado obligaciones reforzadas por la protección respecto de su vida, salud, integridad personal y dignidad.

La relevancia de este tema se incrementa debido a la crisis estructural que ha afectado al sistema penitenciario ecuatoriano durante los últimos años. Los problemas de hacinamiento, violencia, insuficiencia de atención médica y deficiencias en la administración penitenciaria han evidenciado la necesidad de contar con mecanismos constitucionales capaces de ofrecer respuestas oportunas y efectivas frente a la vulneración de derechos. En este escenario, el habeas corpus correctivo adquiere una función preventiva y reparadora que trasciende el examen de la legalidad de la privación de libertad para concentrarse en las condiciones en las que se ejecuta.

El presente ensayo tiene como propósito analizar el alcance jurídico del habeas corpus correctivos a partir de la sentencia No. 39-21-JH/25 de la Corte Constitucional del Ecuador, identificando los principales criterios establecidos por dicho precedente, para la protección de los derechos conexos de las personas privadas de libertad. Para ello, se examinó el marco constitucional y legal aplicable, la

evolución jurisprudencial de esta garantía y el papel que desempeña el estado como garante de los derechos humanos de quienes permanecen bajo su custodia.

Desarrollo

El habeas Corpus constituye una de las garantías jurisdiccionales de mayor relevancia dentro del constitucionalismo contemporáneo, debido a que su finalidad es asegurar la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resultan amenazados o vulnerados por actuaciones u omisiones de la autoridad. Aunque históricamente fue concebido como un mecanismo destinado a controlar la legalidad de la privación de libertad, la evolución del derecho constitucional y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos se han ampliado significativamente en su ámbito de aplicación.

En el caso del estado ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador reconoce al habeas corpus como una garantía orientada no solo a recuperar la libertad cuando esta ha sido restringida de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, sino también a proteger la vida y la integridad de quienes permanecen privados de libertad. Esta concepción responde al principio de dignidad humana, eje transversal del estado constitucional de derechos y justicia, según el cual ninguna persona pierde su condición de sujeto de derecho, por el hecho de encontrarse recluida en un centro penitenciario.

Desde esta perspectiva, la privación de la libertad únicamente limita el ejercicio de la libertad ambulatoria; los demás derechos fundamentales permanecen vigentes y deben ser respetados y garantizados por el estado. Esto implica que las autoridades penitenciarias y las instituciones responsables de la administración de los centros de rehabilitación social tienen el deber jurídico de asegurar las condiciones compatibles con la dignidad humana, proporcionando acceso oportuno a servicios de la salud, alimentación, seguridad y demás prestaciones indispensables para preservar la vida y la integridad física, psicológica de las personas privadas de libertad.

La doctrina constitucional ha señalado que la relación existe entre el estado y las personas privadas de libertad, genera un deber razonado de protección. Esta

obligación nace porque quienes se encuentran bajo la custodia estatal dependen casi por completo de las decisiones de la administración penitenciaria para satisfacer sus necesidades más básicas. En consecuencia, cualquier omisión que exponga a una persona privada de libertad a riesgos graves o afecte el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales puede comprometer la responsabilidad del estado y justificar la intervención de la justicia constitucional.

En este contexto se adquiere especial importancia en el habeas corpus correctivo, entendido como una modalidad de esta garantía cuya finalidad consiste en corregir las condiciones de detención qué lesionan derechos fundamentales, aun cuando la privación de libertad haya sido ordenada conforme a derecho. Su objetivo no es solo cuestionar la decisión judicial que dispuso el encarcelamiento, sino más bien restablecer el pleno ejercicio de derechos como la vida, la salud, la integridad personal, la dignidad humana y el acceso a un trato compatible con los estándares constitucionales nacionales e internacionales y que prevalezcan los derechos humanos de cada persona que se encuentra recluida en los centros penitenciarios.

La consolidación de esta figura ha sido resultado del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, que ha ampliado progresivamente el alcance del habeas corpus para responder a las nuevas problemáticas del sistema penitenciario ecuatoriano. Sus decisiones evidencian una interpretación garantista, acorde con los principios establecidos en la Convención Americana sobre los derechos humanos y las reglas Mandela, las cuales exigen que toda persona privada de su libertad sea tratada con respeto a su dignidad inherente al ser un ser humano.

Desde una perspectiva crítica, el reconocimiento jurisprudencial del habeas corpus correctivo representa un avance importante para la protección de los derechos humanos de cada persona recluida, es decir de los PPL; sin embargo, su eficacia práctica continúa dependiendo del cumplimiento efectivos de las decisiones judiciales. La preexistencia de problemas estructurales en el sistema penitenciario ecuatoriano demuestra que el fortalecimiento de la jurisprudencia constitucional por sí solo no resulta suficiente si no va acompañado de políticas públicas eficaces y de

una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de la administración penitenciaria y de la atención de salud, que en este caso sería el SNAI y el MSP.

En consecuencia, el marco teórico del presente ensayo parte de la premisa de que el habeas corpus correctivo constituye una garantía indispensable para materializar el principio de la dignidad humana, de todas las personas que se encuentran recluidas dentro de los centros de privación de libertad. Su estudio permite comprender cómo la evolución del derecho constitucional ecuatoriano ha transformado esta acción en un mecanismo de tutela efectiva frente a las vulneraciones que afectan a uno de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

Se desarrolla el contenido y alcance del habeas corpus, estableciendo procedimientos ágiles y preferentes destinados a garantizar la protección inmediata de los derechos vulnerados. La naturaleza urgente de esta garantía responde a la necesidad de evitar que la afectación de derechos fundamentales produzca consecuencias irreparables, especialmente cuando se encuentran comprometidos bienes jurídicos de máxima relevancia constitucional como la vida coma la salud y la integridad personal.

La protección de los derechos constitucionales requiere mecanismos procesales que permitan una respuesta rápida y eficaz frente a su vulneración. En Ecuador coma la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (L.O.G.J.C.C.), desarrolla las garantías previstas en la Constitución de la República del Ecuador y establece el procedimiento aplicable para que los jueces puedan restablecer de manera inmediata los derechos afectados de las personas privadas de libertad. Dentro de este marco normativo, el habeas corpus ocupa un lugar relevante por tratarse de una acción orientada a tutelar la libertad, la vida y la integridad personal cuando ésta se encuentren amenazadas o lesionadas.

La importancia de la L.O.G.J.C.C., radica en que no se limita a regular aspectos procesales, sino que incorpora principios como la tutela judicial efectiva, la

celeridad, la informalidad y la aplicación más favorable a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Estos principios obligan a los operadores de Justicia a privilegiar el contenido material de los derechos sobre los formalismos procesales en un juicio, especialmente cuando se encuentran comprometidos bienes jurídicos de especial importancia.

La evolución jurisprudencial ha permitido interpretar las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional conforme a la Constitución del año 2008 y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Gracias a ello, el habeas corpus ha dejado de ser entendido únicamente como una acción destinada a obtener la libertad de una persona detenida ilegalmente, para convertirse en una garantía que también permite corregir las condiciones de detención cuando estas lesionan derechos fundamentales que todo privado de libertad tiene.

En ese contexto surge el habeas corpus correctivo, cuya finalidad consiste en restablecer el principio de derechos vulnerados durante el cumplimiento de una medida privativa de libertad legítimamente impuesta por la autoridad competente, en este caso el juez que conoce la causa. Su aplicación resulta procedente cuando las condiciones de reclusión presentan un riesgo para la vida, la salud, la integridad física, psicológica o la dignidad de las personas privadas de libertad. Por ello, el juez constitucional debe de garantizar no solo la legalidad de la privación de libertad, sino también las circunstancias reales en las que éstas se ejecutó.

Desde una perspectiva constitucional, la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional constituye una herramienta indispensable para garantizar la eficacia de los derechos fundamentales. Su correcta aplicación fortalece el control judicial sobre la actuación de las autoridades penitenciarias y constituye a que las decisiones constitucionales produzcan efectos concretos en la protección de quienes se encuentran bajo custodia del estado ecuatoriano.

Evolución Jurisprudencial Del Hábeas Corpus Correctivo En El Ecuador.

La evolución del habeas corpus en el constitucionalismo ecuatoriano, se refleja el tránsito desde una concepción formal de protección de la libertad personal, hacia una visión integral orientada a la tutela efectiva de los derechos humanos. La interpretación del habeas Corpus en Ecuador ha experimentado una transformación significativa durante los últimos años, como consecuencia del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional. Si bien esta garantía fue concebida originalmente para controlar la legalidad de las privaciones de libertad, la realidad del sistema penitenciario y la necesidad de fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad impulsaron una interpretación mucho más amplia.

Con la entrada de la vigencia de la constitución de la república del Ecuador del año 2008, el modelo constitucional ecuatoriano adoptó una visión garantista que reconoce la supremacía de los derechos fundamentales y exige a todas las autoridades adoptar medidas efectivas para asegurar su protección. Bajo esta lógica, la Corte Constitucional ha sostenido que las personas privadas de libertad conservan todos aquellos derechos que no han sido legítimamente restringidos por la sentencia o la medida judicial que ordenó su encarcelamiento.

Esta interpretación permitió el desarrollo de nuevas modalidades de hábeas corpus destinadas a responder a diversos tipos de violaciones de derechos. Entre ellos, cobró especial importancia el hábeas corpus correctivo, que se convirtió en un mecanismo destinado a controlar las condiciones materiales de detención y corregir las acciones u omisiones del Estado que afectan los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad durante la ejecución de una sentencia o medida de seguridad.

Una de las contribuciones más importantes de la jurisprudencia constitucional ha sido reconocer que la protección legal no debe activarse hasta que el daño ya haya sido causado. Por ello, o, más bien al contrario, también se aplica a casos en los que existen riesgos reales, controlables e inminentes que puedan poner en peligro derechos como la vida, la salud o la integridad personal. Esta interpretación refuerza

el carácter preventivo de la justicia constitucional y no permite a las autoridades esperar a que la intromisión tenga consecuencias irreparables.

La evolución jurídica también ha reforzado el criterio según el cual el Estado mantiene un estatuto especial de garante de quienes permanecen bajo su custodia. En consecuencia, cualquier privación relacionada con atención médica, seguridad, alimentación, infraestructura o condiciones mínimas de vida puede dar lugar a responsabilidad constitucional si amenaza los derechos fundamentales de quienes están privados de su libertad.

En este proceso evolutivo, la frase núm. 39-21-JH/25 es uno de los aspectos más destacados. Este precedente sistematiza los criterios del habeas corpus reparativo y proporciona parámetros claros para determinar cuándo la violación o riesgo de un derecho conexo justifica la intervención de la justicia constitucional. De esta manera, la Corte constata que la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad depende no sólo de la legalidad de la privación de libertad, sino también de las circunstancias en las que el Estado ecuatoriano implementa dicha medida.

Desde un punto de vista crítico, esta jurisprudencia muestra el fortalecimiento del constitucionalismo ecuatoriano y su abordaje de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. Sin embargo, también muestra que el verdadero desafío sigue siendo la implementación efectiva de las decisiones judiciales. La existencia de precedentes de garantía pierde efectividad si las instituciones responsables de su observancia carecen de coordinación, recursos o voluntad para implementar las medidas asignadas por los jueces constitucionales, porque esta labor está estrictamente subordinada a las instituciones estatales, que son responsables de la protección y seguridad efectiva de las personas privadas de su libertad en cada uno de los centros de detención del estado.

Precedentes Relevantes De La Sentencia No. 365-18-Jh/21, No. 253-20-Jh/22 Y No. 39-21-Jh/25.

En la Corte Constitucional se desarrolló una interpretación amplia del derecho a la integridad personal. En dicho pronunciamiento se estableció que la integridad

constituye un derecho completo integrado por dimensiones físicas, psicológicas, morales y sexuales a todas ellas merecedoras de protección constitucional. La Corte precisó que la vulneración de cualquiera de esta de estas dimensiones puede afectar gravemente la dignidad humana y justificar la intervención inmediata de la justicia constitucional.

Esta sentencia adquiere especial importancia para el desarrollo del habeas corpus correctivo, porque reconoce que las condiciones de privación de libertad pueden generar afectaciones a la integridad personal, aun cuando la medida privativa de libertad haya sido impuesta conforme a derecho. Es decir, la protección constitucional no debe limitarse a examinar la legalidad de la privación de libertad, sino más bien a las circunstancias en las que ésta se ejecuta y sus efectos sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad PPL.

Respecto del habeas corpus correctivo, la Corte señaló que su finalidad consiste en corregir vulneraciones de derechos que se producen durante la ejecución de una medida privativa de libertad legítimamente impuesta, De esta manera, se reconoce que la protección constitucional puede activarse cuando existan condiciones incompatibles con la dignidad humana, situaciones que comprometan la salud o la integridad personal, o cualquier otra circunstancia que implique una afectación grave a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad PPL.

El desarrollo del hábeas corpus correctivo en el Ecuador no puede entenderse sin analizar los principales precedentes emitidos por la Corte Constitucional. A través de estas decisiones, la más alta interpretación constitucional ha aclarado los alcances de esta garantía y fortalecido la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad, adecuando el ordenamiento jurídico ecuatoriano a los estándares del sistema americano de derechos humanos.

Uno de los pronunciamientos más relevantes es la sentencia número 365-18-JH/21, mediante la cual la Corte desarrolló el contenido constitucional del derecho a la integridad personal. En esta decisión se estableció que dicho derecho no se limita a la protección frente a las lesiones físicas, sino que comparece también a la dimensión psicológica, moral y sexual de la persona. Este criterio resulta especialmente

importante respecto de quienes permanecen bajo custodia estatal, debido a que cualquier afectación ocasionada por las condiciones de reclusión puede constituir una vulneración constitucional susceptible de control mediante el habeas corpus.

La trascendencia de esta sentencia radica en que reconoce que la legalidad de una medida privativa de libertad no exonera al estado de garantizar el respeto permanente de los demás derechos fundamentales de los PPL, es decir a los privados de libertad. En consecuencia, aun cuando el ingreso a un centro de rehabilitación social responda a una decisión judicial válida por un juez competente, las autoridades continúan obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad de la persona privada de libertad.

Entonces orden no. 253-20-JH/22 contribuyó a sistematizar las diversas modalidades de hábeas corpus reconocidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El tribunal explicó que la garantía constitucional puede adoptar muchas formas dependiendo de la naturaleza de la presunta violación, incluido el hábeas corpus reparador, reparador, preventivo, traslacional, preventivo y conexos. Esta clasificación refleja una interpretación dinámica del derecho constitucional, que pretende ofrecer una respuesta jurídica adecuada a los distintos tipos de afectaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Dentro de la clasificación, el hábeas corpus correctivo cobra particular importancia porque busca alterar condiciones de reclusión incompatibles con la dignidad humana. De esta manera, el control constitucional deja de centrarse únicamente en la privación de la libertad de las personas, refiriéndose a las circunstancias en que se lleva a cabo la privación, garantizando que el ejercicio del poder penal del Estado sigue sujeto a límites constitucionales.

Un precedente para fortalecer esta jurisprudencia en la Resolución N° 39-21-JH/25. La Corte Constitucional del Ecuador desarrolla parámetros específicos para determinar cuándo el hábeas corpus correctivo es apropiado para proteger los derechos a la seguridad de las personas privadas de su libertad. Una de sus contribuciones más importantes es reconocer que la intervención judicial no necesariamente requiere un daño total; Basta que exista un riesgo conocido, real y

necesariamente verificable que pueda amenazar derechos fundamentales como la vida, la salud o la integridad personal.

Este criterio fortalece el carácter preventivo de la justicia constitucional y reafirma que el objetivo principal del habeas corpus correctivo, es evitar que la vulneración llegue a producir consecuencias irreparables. Desde la perspectiva, la actuación judicial adquiere un papel activo en la protección de los derechos humanos de todos los privados de libertad, permitiendo la adopción inmediata de medidas destinadas a neutralizar situaciones de riesgo antes de que el daño se materialice.

Así mismo la sentencia número 39-21-JH/25 reafirma que las personas privadas de libertad integran uno de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, debido a ello el estado asume una obligación reforzada de protección que exige adoptar acciones positivas para garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana, asegurar el acceso oportuno a servicios de salud, prevenir hechos de violencia y brindar una atención diferenciada cuando las circunstancias particulares de las personas así lo requieran desde un análisis crítico, estos precedentes evidencian una evolución favorable del derecho constitucional ecuatoriano hacia un modelo de protección más amplio y garantista. Sin embargo, la eficacia de estos criterios continúa enfrentando importantes desafíos derivados a la crisis estructural del sistema penitenciario. La preexistencia del hacimiento, la insuficiencia de recursos institucionales y el incumplimiento de algunas decisiones judiciales demuestran que el desarrollo jurisprudencial, aunque indispensable no resulta suficiente si no se acompaña de políticas públicas eficaces y de un compromiso real de las instituciones responsables de ejecutar los fallos constitucionales.

En consecuencia, puede afirmarse que la jurisprudencia constitucional ha transformado el habeas corpus correctivo en un verdadero instrumento de protección integral de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad punto. No obstante, la consolidación práctica de esta garantía dependerá de la capacidad del estado para convertir los estándares fijados por la Corte Constitucional en acciones

concretas, que garanticen una total efectiva y permanente de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario ecuatoriano.

Procedencia Del Hábeas Corpus Correctivo En La Tutela De Derechos Conexos De Las Personas Privadas De Libertad.

El habeas corpus correctivo constituye una garantía jurisdiccional orientada a corregir vulneraciones de derechos fundamentales, que se producen durante la ejecución de una medida privativa de libertad legítimamente impuesta. Su procedencia se fundamenta en el reconocimiento de que la restricción de la libertad ambulatoria no implica la pérdida de los demás derechos inherentes a la persona, los cuales continúan siendo exigibles frente al estado y susceptibles de protección constitucional cuando son amenazados o vulnerados.

La procedencia del habeas corpus correctivo responde a la necesidad de garantizar una protección judicial efectiva cuando la ejecución de una medida privativa de libertad afecta derechos distintos a la libertad ambulatoria. Su finalidad no consiste en cuestionar la legalidad de la orden de detención o de la sentencia condenatoria emitida por el juez competente, sino en corregir aquellas condiciones de reclusión que resulten incompatibles con la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el principio de dignidad humana.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, circunstancia que impone al estado obligaciones reforzadas de protección. En consecuencia, la administración penitenciaria no sólo debe custodiar a quienes permanecen bajo su responsabilidad, sino garantizar que las condiciones de permanencia en los centros de rehabilitación social respeten plenamente sus derechos fundamentales, de manera especial en las infraestructuras, la alimentación y la salud de cada uno de los privados de libertad.

Desde esta perspectiva, el habeas corpus correctivo resulta procedente cuando existe una afectación actual o una amenaza objetivamente verificable contra el abuso de los derechos fundamentales de cada persona privada de libertad, como es el

derecho a la vida, el derecho a la salud, a la integridad física o psicológica y la dignidad humana, o cualquier otro derecho constitucional que no haya sido restringido por la decisión judicial que ordenó la privación de libertad, más aún si se encuentran a órdenes del estado. Su carácter preventivo permite que la justicia constitucional intervenga antes de que el daño produzca consecuencias irreversibles, evitando que la protección de los derechos dependa exclusivamente de la concurrencia de un perjuicio consumado.

Uno de los ámbitos donde esta garantía adquiere mayor relevancia en el derecho a la salud. Debido a que las personas privadas de libertad dependen casi por completo de las autoridades estatales para para acceder a consultas médicas, medicamentos, tratamientos especializados a causa de las diferentes enfermedades catastróficas, que en muchas ocasiones son adquiridas dentro de los centros de privación de libertad, enfermedades que padecen los PPL o personas privadas de libertad, además de intervenciones quirúrgicas, cualquier demora injustificada, negativa de atención o interrupción de los tratamientos puede traducirse en una vulneración constitucional de derechos fundamentales. En estos casos, el juez constitucional tiene la Facultad de ordenar las medidas necesarias para restablecer el derecho afectado y evitar un deterioro mayor a la salud de las personas privadas de libertad, más aún si se encuentran en condiciones de enfermedades terminales.

La protección de la integridad personal constituye igualmente uno de los principales supuestos de procedencia del habeas corpus correctivos. Las agresiones físicas, la violencia entre personas privadas de libertad, las amenazas, la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las afectaciones psicológicas derivadas de condiciones inadecuadas de reclusión, representan situaciones que justifican la intervención inmediata de la justicia constitucional. De integridad debe entenderse de manera integral, comprendiendo tanto la esfera física como la emocional y mental de las personas privadas de libertad, por cuánto al ser personas recluidas no significa que son sujetos a maltratos físicos psicológicos y mucho menos a tratos inhumanos o torturas y llegar hasta al punto del fallecimiento de una persona.

Otro aspecto determinante para la procedencia de esta garantía es la valoración del riesgo. La Corte Constitucional ha sostenido que el juez debe analizar las circunstancias particulares de cada caso para determinar si existe una amenaza real, actual y suficientemente acreditada. Esta evaluación exige considerar informes médicos, condiciones de centros penitenciarios, antecedentes de violencia, diagnósticos especializados y cualquier otro elemento probatorio que permita establecer la necesidad de adoptar medidas urgentes de protección para los privados de libertad, ya que al existir informes médicos de los doctores tratantes especializados del SNAI o del MSP, tendrían que actuar de inmediato para precautelar y proteger la vida del privado de libertad.

Desde un punto de vista doctrinal, el hábeas corpus correctivo es una expresión del principio de propiedad, pues requiere la interpretación de las normas constitucionales de la manera más favorable para asegurar la efectiva implementación de los derechos humanos. Si existe duda sobre el alcance de la protección constitucional, el juez debe dar preferencia a la interpretación que brinde una protección más amplia y efectiva a la persona privada de libertad.

Por ello, la procedencia del habeas corpus correctivo no puede analizarse de este criterio meramente formal. Su verdadera función consiste en verificar si las condiciones de privación de libertad se encuentran respetando los estándares mínimos de protección establecidos por la Constitución del año 2008, con la jurisprudencia constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Solo mediante este enfoque material es posible garantizar la privación legítima de la libertad y no se convierta en la práctica de una fuente permanente de vulneraciones de derechos fundamentales.

Aporte De La Corte Interamericana De Derechos Humanos Al Habeas Corpus Correctivo.

La protección de las personas privadas de libertad ha sido objeto de un amplio desarrollo por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos pronunciamientos constituyen un referente obligatorio para los estados que integran el sistema interamericano de Derechos Humanos. A través de su jurisprudencia, este

tribunal ha sostenido que toda persona sometida a custodia estatal mantiene la titularidad de sus derechos fundamentales y que el estado asume una posición especial de garante respecto de su vida, salud e integridad física y psicológica punto.

Este deber especial de garantía implica obligaciones que trascienden la simple vigilancia de quienes permanecen privados de libertad. Las autoridades deben adoptar medidas razonables para prevenir hechos de violencia, asegurar condiciones dignas de alojamiento, proporcionar alimentación adecuada, facilitar el acceso a servicios médicos oportunos y evitar cualquier forma de trato cruel e inhumano o degradantes. El incumplimiento de estas obligaciones puede generar responsabilidad internacional a cualquier estado por la violación de los derechos humanos de los privados de libertad.

La Corte Interamericana ha señalado además que el hacimiento, la ausencia de atención médica, la falta de control institucional, la violencia generalizada dentro de los centros de privación de libertad y las deficientes condiciones sanitarias que se encuentran los privados de libertad constituyen factores que pueden comprometer seriamente la dignidad humana de estas personas. Estas situaciones no deben ser consideradas simples problemas administrativos, sino posibles vulneraciones de derechos fundamentales que exigen una respuesta inmediata de las autoridades competentes o estatales.

Los criterios desarrollados por este tribunal han incluido de manera significativa la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. La Corte Constitucional ecuatoriana ha utilizado estos estándares para interpretar el alcance del habeas corpus correctivo y reforzar la obligación estatal de prevenir riesgos que puedan afectar a las personas privadas de libertad en todo el territorio ecuatoriano. Esta interacción entre el derecho interno y el derecho internacional fortalece la protección judicial y promueve una interpretación más amplia de las garantías constitucionales.

Resulta especialmente relevante que la jurisprudencia Interamericana haya establecido que la responsabilidad del estado no desaparece cuando el daño ha sido causado por otras personas privadas de libertad. Si la administración penitenciaria conocía, o razonablemente debía conocer, la existencia de un riesgo de una persona

privada de libertad y no adoptó medidas adecuadas para prevenirlo, el estado puede ser considerado responsable por incumplir su deber de protección a las personas recluidas en estos centros penitenciarios.

Desde una perspectiva crítica, los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituyen una herramienta indispensable para orientar las políticas penitenciarias y fortalecer la protección de los derechos humanos Sin embargo, su verdadera eficacia depende de que los estados incorporen estos criterios en la gestión cotidiana de los centros de rehabilitación social y destinen los recursos económicos necesarios para garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana de todas las personas que se encuentran recluidas en estos centros de rehabilitación social.

En el caso ecuatoriano, la aplicación de estos estándares adquiere una importancia particular debido a la crisis penitenciaria que se vive hasta la actualidad, registrado en estos últimos años. Las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ofrecen parámetros objetivos para evaluar la actuación estatal y sirven de fundamento para que la justicia constitucional adopte medidas oportunas y adecuadas cuando las condiciones de detención representen un riesgo para los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, cada centro de rehabilitación debería de ser efectivamente para rehabilitar a las personas detenidas o procesadas PPL y no para destruir la vida e integridad física y psicológica de cada uno de ellos que ingresan a estos centros penitenciarios, para que luego de cumplida la pena impuesta se puedan reincorporar a la sociedad.

Responsabilidad Del Estado Ecuatoriano Frente A Las Personas Privadas De Libertad Y La Crisis Del Sistema Penitenciario.

La privación de libertad genera una relación jurídica particular entre el estado y la persona sometida a custodia, caracteriza por un deber reforzado de protección. A diferencia de quienes ejercen plenamente su libertad, las personas privadas de libertad dependen casi en su totalidad de las instituciones públicas, para satisfacer sus necesidades esenciales como es la alimentación, la atención médica, la seguridad física y psicológica, la higiene y el acceso a condiciones mínimas compatibles con la

dignidad humana. Bajo este escenario, la responsabilidad del Estado demanda una acción ágil enfocada en asegurar el respeto real de los derechos fundamentales de cada individuo que está en los centros de rehabilitación social a nivel nacional. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 identifica de manera clara a las personas encarceladas como un grupo de atención prioritaria. Este reconocimiento no es una mera declaración de intenciones, sino un mandato que obliga a todas las instituciones a implementar acciones específicas para evitar violaciones de derechos humanos en los centros de rehabilitación social en todo el Ecuador. Por consiguiente, las medidas del Estado deben orientarse no solo a proteger a la persona que está privada de su libertad, sino también a establecer condiciones que favorezcan la integridad física, psíquica y moral de cada individuo detenido.

Esta responsabilidad cuenta con el respaldo tanto del sistema legal nacional como del derecho internacional en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que un Estado es responsable por los daños ocasionados a las personas detenidas bajo su cuidado, si son producto de la acción o falta de acción de las autoridades competentes, o si no se implementan medidas adecuadas para prevenir riesgos previsibles. Bajo este criterio, la responsabilidad del estado abarca tanto la prevención como el manejo oportuno de situaciones que puedan impactar la vida, la salud o la integridad de las personas recluidas en centros de rehabilitación social.

La situación carcelaria en Ecuador demuestra que todavía hay significativas restricciones para el cumplimiento de estas responsabilidades. En años recientes, varios informes de instituciones han destacado cuestiones vinculadas al hacinamiento, la escasez de personal carcelario, la restringida oferta de atención médica, la violencia en las prisiones y las complicaciones para manejar de manera efectiva los centros penitenciarios. Frente a este escenario, el habeas corpus correctivo adquiere una importancia trascendental. Esta garantía permite que los jueces constitucionales intervengan cuando las condiciones de detención resulten incompatibles con el respeto de los derechos fundamentales de cada persona detenida, como ordenando la adopción de medidas inmediatas destinadas a eliminar o disminuir los riesgos

existentes en la vida de cada PPL. Su función no constituye las obligaciones administrativas del estado, pero sí constituye un mecanismo de control judicial que contribuye a garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.

No obstante, la sola emisión de decisiones judiciales no resuelve los problemas estructurales del sistema penitenciario. La eficacia de las garantías constitucionales depende de la coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad penitenciaria, es decir el SNAI, la atención médica que es el MSP, la rehabilitación social y la administración de Justicia. Cuando las órdenes emitidas por los jueces constitucionales no son ejecutadas de manera oportuna, la protección de los derechos fundamentales pierde efectividad y la responsabilidad estatal puede extenderse tanto al ámbito constitucional como al ámbito internacional.

Desde una perspectiva crítica, la responsabilidad del estado debe entenderse como una obligación permanente de prevención, protección y reparación. Ello implica no solo reaccionar frente a las vulneraciones ya producidas, sino implementar políticas públicas dirigidas a reducir el hacinamiento, fortalecer las infraestructuras penitenciarias, garantizar servicios médicos adecuados, tratamientos para los privados de libertad y mejorar los mecanismos de rehabilitación social. Sólo mediante la actuación integral será posible cumplir con el con mandato constitucional de proteger la dignidad humana de todas las personas privadas de libertad.

Discusión Critica Sobre La Eficacia Del Habeas Corpus Correctivo En El Ecuador.

El desarrollo jurisprudencial ha alcanzado por el habeas corpus correctivo representa uno de los avances más importantes del constitucionalismo ecuatoriano en materia de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial que reconoce la necesidad de brindar respuestas oportunas frente a las vulneraciones que afecten la vida, la salud, la integridad personal y otros derechos conexos, fortaleciendo el papel de la justicia constitucional como mecanismo de control frente a las actuaciones estatales.

Sin embargo, la eficacia práctica de esta garantía continúa enfrentando importantes desafíos. La experiencia reciente demuestra que el reconocimiento de estándares constitucionales no siempre se traduce en una mejora inmediata de las condiciones existentes dentro de los centros de rehabilitación social para personas adultas. Persisten problemas estructurales relacionados con el hacinamiento, la violencia tanto física como psicológica, la insuficiencia de recursos públicos y la limitada capacidad institucional para ejecutar de manera efectiva las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Desde esta perspectiva el principal obstáculo no radica en la ausencia de normas o de precedente judiciales, sino en las dificultades para materializar su cumplimiento. Las órdenes constitucionales requieren la participación coordinada de diversas instituciones estatales, entre ellas el Servicio Nacional de Atención Integral, el Ministerio de Salud Pública, la Función Judicial y los organismos responsables de la política penitenciaria. Cuando esta coordinación resulte insuficiente, la protección reconocida por las sentencias puede quedar reducida a un plano exclusivamente formal.

Otros aspectos que merece reflexión es la necesidad de fortalecer el carácter preventivo del habeas corpus correctivo. Aunque la jurisprudencia constitucional admite su procedencia frente a ciertos riesgos e inminentes, en la práctica todavía existen casos en los que la intervención judicial ocurre únicamente después de que el daño ya se ha producido. Esta situación limita a la capacidad de las garantías para evitar consecuencias irreparables y disminuir su eficacia como instrumento de tutela inmediata.

No obstante estas dificultades, resulta innegable que en el habeas corpus correctivo ha contribuido a consolidar una concepción más amplia de la protección constitucional de las personas privadas de libertad, la incorporación de los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la interpretación progresiva realizada por la Corte Constitucional del Ecuador, evidencian un proceso de fortalecimiento del sistema de garantías previstos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

Desde mi criterio personal, el verdadero reto para el estado ecuatoriano no consiste únicamente en ampliar el contenido de las garantías constitucionales, sino en generar las condiciones institucionales necesaria para hacerlas efectivas. La protección de los derechos humanos exige decisiones judiciales oportunas, recursos suficientes, políticas públicas sostenidas y mecanismos permanentes de supervisión que permitan verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas por los jueces constitucionales, para que así los privados de libertad tengan una vida digna en estos centros de rehabilitación, que debe de ser rehabilitados y más no de destrucción.

En consecuencia el habeas corpus correctivo debe entenderse no sólo como una acción procesal destinada a corregir vulneraciones de derechos individuales de las personas privadas de libertad, sino también como un instrumento que fortalece el control constitucional sobre el funcionamiento del sistema penitenciario y promueve el cumplimiento de las obligaciones de la Constitución del 2008 y el derecho internacional impone al estado en materia de protección de los derechos humanos de todas y cada una de las personas privadas de su libertad, que a pesar de cualquier delito que hayan cometido siguen siendo seres humanos y merecen un trato y una vida digna.

La Corte Interamericana De Derechos Humanos.

También ha señalado que el hacinamiento, la falta de acceso a servicios médicos, las condiciones insalubres de alojamiento, la violencia sistemática y la ausencia de medidas adecuadas de seguridad pueden constituir formas de trato cruel, inhumano o degradante incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por ello, los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales destinadas a prevenir situaciones que comprometan la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

Estadísticas Recientes

La Defensoría del Pueblo del Ecuador ha advertido que las condiciones de detención en diversos centros penitenciarios continúan representando riesgos para la vida, la salud y la integridad de las personas privadas de libertad, especialmente

respecto de grupos vulnerables y personas con enfermedades graves (Defensoría del Pueblo, 2023).

Después de analizar la sentencia número 39-21-JH/25, quisiera añadir una reflexión la cual es la siguiente:

A mi criterio personal, el mayor aporte de este precedente no consiste únicamente en reconocer la procedencia del habeas corpus correctivo para tutelar derecho conexo, sino en consolidar un modelo de justicia constitucional preventivo para las personas privadas de libertad en cada uno de los centros de rehabilitación social para personas adultas. Esta interpretación obliga a los jueces a intervenir antes de que el daño sea irreversible y no se pueda resolver ningún tipo de situación para precautelar la vida, la salud tanto física como psicológica de las personas privadas de libertad, fortaleciendo la protección efectiva de la dignidad humana dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. Sin embargo, la eficacia de este precedente dependerá de la capacidad institucional para ejecutar las medidas ordenadas por las autoridades competentes y de la coordinación entre instituciones responsables de la administración penitenciaria en conjunto con las entidades públicas estatales.

Discusión Crítica Sobre La Eficacia Del Hábeas Corpus Correctivo En El Ecuador.

Podemos destacar las siguientes entre las más importantes:

a) La Corte Constitucional ha desarrollado estándares adecuados para las personas privadas de libertad.

b) El problema principal no es normativo sino de ejecución.

c) Existe una brecha entre jurisprudencia y realidad penitenciaria, que no trabajan en conjunto para el beneficio de un grupo de personas privadas de la libertad.

d) La protección judicial resulta insuficiente cuando las órdenes constitucionales no son cumplidas oportunamente por las autoridades administrativas, en estos casos en los centros de privación de personas adultas a nivel nacional.

Conclusiones

El análisis realizado permite afirmar que el habeas corpus correctivo ha evolucionado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, hasta consolidarse como una garantía constitucional destinada no únicamente a controlar la legalidad de la prisión de libertad, sino también a proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad cuando estos resultan afectados por las condiciones de ejecución de las medidas impuestas. Esta transformación responde al fortalecimiento del estado constitucional de derechos y justicia, a una interpretación progresiva de la Corte Constitucional del Ecuador conforme a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Se evidencia que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, particularmente la sentencia No. 39-21-JH/25, ha contribuido a delimitar con mayor precisión los presupuestos de procedencia del habeas corpus correctivo, otorgando a los operadores de Justicia criterios objetivos para intervenir frente a amenazas o vulneraciones de Derechos Humanos relacionados directamente con la vida de cada privado de libertad, la salud , la integridad personal y otros derechos conexos de las personas que se encuentran en los centros de rehabilitación social del Ecuador. Este precedente fortalece la función preventiva de la justicia constitucional ecuatoriana y reafirma el deber del Estado de actuar antes de que el daño alcance consecuencias irreparables y no se pueda dar soluciones a cada uno de los casos, de las personas privadas de su libertad, que en muchas ocasiones atentan contra la vida de estos.

Asimismo, el estudio confirma que la protección de los derechos de las personas privadas de libertad no puede depender exclusivamente de la existencia de las normas constitucionales o de precedentes judiciales favorables. La eficacia de estas garantías exige una actuación coordinada entre las instituciones responsables de la administración penitenciaria, el sistema de salud, la función judicial y los organismos encargados de ejecutar las políticas públicas en materia de rehabilitación social para el beneficio de cada uno de los privados de libertad. La falta de articulación institucional limita el alcance práctico de las decisiones constitucionales

y dificulta la materialización de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

Otro aspecto relevante identificado es que la crisis penitenciaria ecuatoriana ha puesto en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención frente a situaciones de riesgo que afectan a las personas privadas de libertad, tanto en su integridad física y psicológica. El hacimiento, la violencia, las deficiencias en la atención médica y las insuficiencias de los recursos institucionales demuestran que el habeas corpus correctivo continúa siendo una herramienta indispensable para ejercer el control constitucional sobre las condiciones de detención y exigir el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al estado ecuatoriano como garantes de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Desde una perspectiva académica, puede sostenerse que la consolidación del habeas corpus correctivo representa uno de los avances más importantes del derecho constitucional ecuatoriano en materia de la tutela judicial efectiva. No obstante, su verdadero impacto dependerá de la capacidad institucional para ejecutar oportunamente las decisiones emitidas por los jueces constitucionales que se encuentran a cargo de cada uno de los casos de las personas privadas de libertad y de la implementación de políticas públicas orientadas a superar los problemas estructurales que afectan al sistema penitenciario en especial la aglomeración de personas en un solo pabellón, la falta de alimentación y medicamentos oportunos para salvaguardar la vida e integridad de cada uno de los privados de libertad.

Asimismo, la protección de la dignidad humana debe constituir el eje central de toda actuación estatal relacionada con las personas privadas de libertad. La privación legítima de la libertad no extingue la condición de sujeto de derechos, ni liberar al estado ecuatoriano de sus obligaciones constitucionales e internacionales. Por el contrario, refuerza su deber de garantizar condiciones compatibles con el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la integridad y los demás derechos fundamentales, principios que se encuentran en el habeas corpus correctivo de sus mecanismos de tutea más relevantes, que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, el estado ecuatoriano debe de

garantizar e implementar la tutela efectiva para el bien común de las personas privadas de libertad e implementar más proyectos o actuaciones en beneficio de los PPL.

El análisis desarrollado permite concluir que el hábeas corpus correctivo constituye una garantía jurisdiccional autónoma dentro del sistema constitucional ecuatoriano, cuya finalidad principal no es la recuperación de la libertad personal, sino la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad cuando estos resultan vulnerados durante la ejecución de una medida privativa de libertad legítimamente impuesta. Su reconocimiento jurisprudencial responde a la necesidad de garantizar la vigencia de los derechos humanos dentro de los centros de rehabilitación social. La declaración de la corte, ha permitido una interpretación amplia y garantizada del hábeas corpus correctivo, en particular mediante los fallos No 365-18-JH/21, No 253-20-JH/22 y No. 39-21-JH/25, que han aclarado su naturaleza jurídica, alcance de protección y criterios aplicables para los casos en que se hayan comprometido derechos a la vida, la salud y la integridad personal

Bibliografía

Aponte Vasquez, T, C., Moscoso Parra, R. K. (2022). El habeas corpus correctivo como garantia de proteccion de los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. Polo de Conocimiento, 7(8).

Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. (2006). Sentencia de fondo. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Neira Alegría y otros vs. Perú. (1995). Sentencia de fondo. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador. OEA/CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador y situación del sistema penitenciario.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente del Ecuador. *Registro Oficial No. 449*.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad).

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso “Mona Estrellita”).

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 39-21-JH/25 (Parámetros para la procedencia del hábeas corpus correctivo para tutelar derechos conexos de personas privadas de libertad).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1995). Caso Neira Alegría y otros vs. Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Diversa jurisprudencia sobre personas privadas de libertad y deber especial de garante del Estado).

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). Informes sobre derechos humanos y situación penitenciaria en Ecuador.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). nformes sobre la situación de las personas privadas de libertad y centros de rehabilitación social en Ecuador.

Espinosa Encarnacion, M. S. (2024). Habeas corpus correctivo y su influencia para la modulacion de la pena privativa de libertad. Revista San Gregorio, 59, 107-114. https://doi.org/10.36097/rsan.v1i59.2969

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (2009). Asamblea Nacional del Ecuador. . *Registro Oficial Suplemento No. 52*.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento No. 52 de 22 de octubre de 2009.

Maiguashca-Dávila, M. R., Castro-Moscoso, R, S.(2024). El habeas corpus correctivo: una mirada desde la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Sociedad & Tecnologia, 7(Suplemento 1), 195-209. https://doi.org/10.51247/st.v7iS1.501

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela).

Sentencia No. 209-15-JH y acumulado. (2019). Corte Constitucional del Ecuador.

Sentencia No. 253-20-JH/22. (2022). Corte Constitucional del Ecuador.

Sentencia No. 365-18-JH/21. (2021). Corte Constitucional del Ecuador.

Sentencia No. 39-21-JH/25. (2025). Parámetros para la procedencia del hábeas corpus correctivo en tutela de derechos conexos de las personas privadas de libertad. Corte Constitucional del Ecuador.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2023-2025). Estadísticas e informes penitenciarios.

Zambrano Mendoza, L.C., & Valle Franco, A. (2024). Habeas corpus correctivo como garantia de derechos en el Ecuador. Nullius: Revista de Pensamiento Critico en el Ambito del Derecho, 5(1), 74-93. https://doi.org/10.33936/revistadederechos.v5i1.6930

PERSONAS ENTREVISTADAS

1. Dr. Eduardo Díaz (AGENTE FISCAL)

2. Dra. Alexandra Novos (JUEZA DE SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS)

3. Dra. Jessenia Hidalgo (JUEZA DE TRIBUNAL).

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, MARIA EUGENIA ALCIVAR VERA, con C.C: # 0926099169 autor/a del trabajo de titulación: HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO, COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PPL EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 39-21-JH/25. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes

Guayaquil, 22 de octubre del 2026.

F._____

Nombre: MARIA EUGENIA ALCIVAR VERA

C.C: 0926099169

Presidencia de la República del Ecuador

Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes

SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO, COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PPL EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 39-21-JH/25.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Alcívar Vera María Eugenia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Maricruz del Rocío Molineros Toaza		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre del 2026	**No. DE PÁGINAS:**	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Hábeas corpus correctivo, Personas privadas de libertad, Derechos fundamentales, Integridad personal y Justicia constitucional.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):
Mi trabajo de ensayo analiza la evolución del habeas corpus correctivo en el Ecuador, como una garantía constitucional destinada a proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad cuando las condiciones de reclusión vulneran su vida, salud, integridad o dignidad humana, aun cuando la privación de libertad sea legal. Se examina el marco constitucional, la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional donde destaco las sentencias que se encuentran detalladas y analizadas en el desarrollo de mi tema de investigación, que consolidan un enfoque preventivo y garantista acordé con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así mismo, se analiza la responsabilidad reforzada del estado ecuatoriano frente a las personas bajo su custodia y los principales problemas estructurales del sistema penitenciario ecuatoriano, como el hacinamiento, la violencia, las deficiencias en la atención médica y alimenticia. La investigación concluye que el habeas corpus correctivo constituye un mecanismo esencial para garantizar la tutela judicial efectiva y el respeto de la dignidad humana; sin embargo, su eficacia depende del cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales, de la coordinación entre las instituciones competentes tales como el SNAI, el MSP y de la implementación de políticas públicas que permitan superar las deficiencias del sistema penitenciario y asegurar una protección real y efectiva de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

ADJUNTO PDF:	x SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0939363920**	E-mail: mariualcivar21@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	